



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2071

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2007ER1702 del 15 de enero de 2007, la señora BLANCA CECILIA CASTILLO, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, autorización para TALA de unas especies arbóreas por considerar que tienen riesgo de caerse y ponen en riesgo a la comunidad en general.

Con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, realizó visita el día 25 de enero del año 2007, a la Calle 54B No. 78ª-15 Sur, Barrio Roma IV, localidad Tunjuelito, sitio en donde se encuentran las especies arbóreas para emitir el Concepto Técnico No. 2007GTS355 del 08 de marzo de 2007, en el que determino:

"Se considera viable la tala de cinco (5) araucarias debido a la inclinación, porte y cercanía a la infraestructura, su sistema radicular está iniciando un posible daño para las zonas duras y construcciones adyacentes (fracturamiento del suelo)".

Así mismo manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial."*



"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.7 IVPs individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: **PAGAR** el valor de \$ 1.036.326.00 M/cte, equivalente a un total de 8.85 IVPs y 2.3895 SMMLV."

Igualmente, prevé el concepto que deberá: "Consignar en el SUPERCARTE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala**, la suma de \$20.800.00 de acuerdo con el No. **4872**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento.....".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

El artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye al Jardín Botánico José Celestino Mutis, la responsabilidad de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, y define las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual el referido artículo contempla lo relacionado con el espacio público indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, (..)"

PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis....".



0 5 2 0 7 1

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No.2007GTS355 del 08 de marzo de 2007, esta Secretaría considera viable autorizar la **TALA** de cinco individuos arbóreos de la especie araucaria real ubicada en la Calle 54B con carrera 78ª, Barrio Roma IV, localidad Tunjuelito, en Bogotá.

El tratamiento silvicultural correspondiente, se encuentra descrito en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiéndolo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

De acuerdo con lo anterior el beneficiario no deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de esta especie no genera madera comercial.

Que el literal a del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del



arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que, las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, pero se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano, valor que quedara determinado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijo las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución el Jardín Botánico José Celestino Mutis, deberá consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **006 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**, la suma de Veinte dos Mil Doscientos Pesos M/cte (\$20.800.00).

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone las Competencias de Grandes Centros Urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción,.... (...)."*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue



2071

delegada mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, al Director Legal Ambiental.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar **TALA** de cinco (5) individuos arbóreos de la especie araucaria real, ubicados en espacio público de la Calle 54B con carrera 78ª. Localidad de Kennedy, en Bogotá.

PARAGRAFO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizara conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Araucaria heterophylla	22	8	0	X			CALLE 54B CON CARRERA 78 A	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INCLINACION, PORTE Y CERCANIA A LA INFRAESTRUCTURA. SU SISTEMA RADICULAR ESTA INICIANDO A CAUSAR DAÑO EN LAS ZONAS DURAS Y CONSTRUCCIONES ADYACENTES (FRACTURAMIENTO DEL SUELO) ASI MISMO ES UNA ESPECIE QUE EN EL MEDIANO PLAZO VA A CONTINUAR PROVOCANDO DETERIORO DE LAS ZONAS DURAS ALEDANAS.	Tala
2	Araucaria heterophylla	17	3	0	X			CALLE 54B CON CARRERA 78 A	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INCLINACION, PORTE Y CERCANIA A LA INFRAESTRUCTURA. SU SISTEMA RADICULAR ESTA INICIANDO A CAUSAR DAÑO EN LAS ZONAS DURAS Y CONSTRUCCIONES ADYACENTES (FRACTURAMIENTO DEL SUELO) ASI MISMO ES UNA ESPECIE QUE EN EL MEDIANO PLAZO PUEDE CONTINUAR CAUSANDO DETERIORO EN INFRAESTRUCTURA.	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 2071

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	ARAUCARIA RE	16	4	0	X			CALLE 54 B CON CARRERA 76 A	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEBIDO AL PORTE Y CERCANIA A LA INFRAESTRUCTURA, SU SISTEMA RADICULAR ESTA INICIANDO A CAUSAR DAÑO EN LAS ZONAS DURAS Y CONSTRUCCIONES ADVACENTES (FRACTURAMIENTO DEL SUELO).	Tala
4	ARAUCARIA RE	18	4	0	X			CALLE 54 B CON CARRERA 76 A	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEBIDO AL PORTE Y CERCANIA A LA INFRAESTRUCTURA, SU SISTEMA RADICULAR ESTA INICIANDO A CAUSAR DAÑO EN LAS ZONAS DURAS Y CONSTRUCCIONES ADVACENTES (FRACTURAMIENTO DEL SUELO).	Tala
5	ARAUCARIA RE	10	4	0	X			CALLE 54 B CON CARRERA 76 A	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEBIDO AL PORTE Y CERCANIA A LA INFRAESTRUCTURA, SU SISTEMA RADICULAR ESTA INICIANDO A CAUSAR DAÑO EN LAS ZONAS DURAS Y CONSTRUCCIONES ADVACENTES (FRACTURAMIENTO DEL SUELO).	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

ARTÍCULO CUARTO: El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, para lo cual el titular deberá EJECUTAR el equivalente a 8.85 IVPs, y 2.3895 SMMLV correspondientes a la suma de UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.036.326.00 M/Cte).

ARTICULO QUINTO: El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, deberá durante la vigencia de este acto Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala", la suma de \$20.800.00 VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE de acuerdo con el No. **4872** generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento, y remitir copia con destino al DM 03-08-672.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 2071

ARTICULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta ambiental de la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy para que surta el mismo trámite.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar la presente providencia a la Señora BLANCA CECILIA CASTILLO, en la Calle 54 B No. 78ª-15 Sur, de Bogotá.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, o quién haga sus veces, en la Avenida calle 63 No. 68 - 95 de Bogotá.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaria dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 23 JUL 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTO. CLAUDIA PATRICIA DIAZ S.
REVISÓ. DIEGO DIAZ
EXPEDIENTE: DM-03-08-672
CT No. 2008GTS355 08/03/2007